

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-000267-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES
(2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, que el título valor (pagaré No.11382020) original se encuentra en custodia de la parte demandante, y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DELIA NORIS CANTILLO PALACIO**, para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$244.621.697M/CTE), contenido en el título valor pagaré No. 11382020 suscrito por la demandada en favor de DAVIVIENDA S.A.
 - 1.1. Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE** (\$35.822.477) correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 20 de septiembre de 2023, conforme al pagaré No. 11382020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde e la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

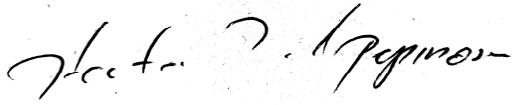
advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA, Identificado con CC. No. 1.019.087.420 y T.P. 325915 del C.S. de la J. para que actúe en representación de la parte demandante.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



HECTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 165 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Secretario

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**



CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario